

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL
CABILDO DE FUERTEVENTURA**

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. CF DECRETO VICEPRESIDENTE CONSEJO INSULAR AGUAS se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 160/2023:

ASUNTO: COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE NÚM. 2019/00009549Y.

Visto el Decreto núm. CIA/2020/57 de la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, **de fecha 30 de marzo de 2020**, por el que se acordó la constitución de la **Mesa Permanente de Contratación** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura con los siguientes miembros:

Presidenta:

Doña María Jesús de la Cruz Monserrat, Consejera de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura

Suplente: don Víctor Alonso Falcón, Consejero de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Vocales:

Doña María Mercedes Contreras Fernández. Secretaria del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, funcionaria que tiene atribuido el asesoramiento jurídico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Suplente: el funcionario/a que ostente la Secretaría del Organismo.

Don Antonio Jesús López Valle, Interventor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, funcionario que tiene atribuida la función de control económico-presupuestario del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Suplente: el funcionario/a que ostente la Intervención Accidental del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Don Domingo Montañez Montañez, personal laboral del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura

Suplente: don Jose Miguel Gómez González, funcionario interino del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Don José Luis Carretero Suárez, personal funcionario de carrera adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Suplente: doña Acoraida Hernández Valido, funcionario interino del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura

Secretaria:

Dña. Idaira Saavedra Brito, funcionaria interina del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Atendiendo que en la actualidad es doña Raquel Antón Abarquero la Secretaria del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 ter del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, según el cual corresponderán al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno, entre otras funciones, "(...) h) *El desempeño de las funciones de secretaría de los organismos autónomos ...*".

Considerando que según se dispone en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, "(...) 1. *Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa. ...*"

Al respecto, se establece además que "(...) 2. *La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:*

a) *La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.*

b) *La valoración de las proposiciones de los licitadores.*

c) *En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.*

d) *La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. ...*"

Considerando que dicho artículo 326 establece que "(...) 3. **La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.** La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. 4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación. 5. **El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.**

...
En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda..."

Considerando que la Disposición adicional segunda apartado 7 del citado cuerpo legal, en relación a las "Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales", determina que "(...) 7. **La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o**

personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. **Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.**

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. **Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.**

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. **Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes. ...”.**

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (ROF), aprobado definitivamente por acuerdo plenario celebrado en sesión ordinaria el 25 de octubre de 2019, la mesa de contratación deberá disponer de la siguiente composición, eminentemente técnica:

Presidente/a: un consejero/a o un funcionario/a de la Corporación.

Quien ostente la Intervención general, que actuará como vocal.

Quien ostente la Dirección de la Asesoría jurídica y Defensa en juicio, que actuará como vocal o funcionario en quien delegue.

Demás vocales designados por el órgano de contratación entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres, pueda suponer más de un tercio del total de miembros de la mesa.

Considerando que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y la Disposición adicional segunda, en caso de requerirse la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, con una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, corresponderá la misma a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, pudiendo estar integrado en las Entidades locales por *“(...) cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública”.*

Considerando que la citada Disposición adicional segunda de la LCSP establece que *“(...) 12. Las referencias a las Diputaciones provinciales contenidas en esta Ley también se entenderán efectuadas a los entes locales supramunicipales previstos en los correspondientes Estatutos de Autonomía con competencias en materia de asistencia y de cooperación a los municipios, y de prestación de servicios públicos locales...”*

Considerando que en la actualidad el personal técnico que está al servicio de este Organismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, está formado por:

Don Jose Luis Carretero Suárez, Técnico de Administración Especial (funcionario de carrera).

Doña Alba de León Aguilar, Técnico de Administración Especial (funcionario de carrera).

Don Luis Cabrera Reyes, Técnico de Administración Especial (funcionario interino).

Don Roberto Padilla Perdomo, Técnico de Administración Especial (laboral temporal).

Doña Acoraida Hernández Valido, Técnico de Administración General (funcionario interino)

Doña María del Carmen Piqueras Escribano, Técnico de Administración Especial (funcionario interino)

Considerando que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, que recoge expresamente que para la realización de las funciones que compete al Consejo este podrá solicitar que sean realizadas directamente por el Cabildo Insular cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen, se dispuso por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en fecha 30 de marzo de 2020, el nombramiento de doña Idaira Saavedra Brito, funcionaria del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, como Secretaria de la Mesa de Contratación, ante la insuficiencia de recursos humanos del Consejo Insular de Aguas.

Considerando que según se dispone en el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/94, de 27 de mayo, "1. Las funciones de Secretaría del Consejo serán desempeñadas por funcionario del Cabildo nombrado por el Presidente a propuesta del titular de la Secretaría de la que actuará como delegado. (...) 2. En el ejercicio de sus funciones estarán sometidos, en lo que les sea aplicable, a la legislación de régimen local. 3. Corresponde al secretario en todo caso las funciones de asesoramiento jurídico y fe pública administrativa, asistiendo en tal condición a las sesiones de todos los órganos colegiados del Consejo."

Asimismo, en dicho artículo se dispone que "(...) las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica – financiera y presupuestaria y la contabilidad se ejecutarán bajo la superior dirección del titular de la Intervención del Cabildo Insular y serán desempeñadas por funcionarios del Cabildo ...".

Considerando que al respecto el artículo 54 ter del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado definitivamente por acuerdo plenario celebrado en sesión ordinaria el 25 de octubre de 2019, recoge que corresponde a la secretaria técnica del Consejo de Gobierno el desempeño de las funciones de secretaría de los organismos autónomos del Cabildo Insular

Vista la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de vigente aplicación.

Considerando que según lo establecido en el artículo 20 del citado Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, corresponde al Presidente '... Dictar las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación ...', estando esta función delegada en el Vicepresidente de este Organismo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias núm. 125/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.

Considerando asimismo que en dicha resolución núm. 125/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 se dispone atribuir a don Adargoma Hernández Rodríguez, las competencias como órgano de contratación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

En virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto

43/2007, de 27 de febrero, y del Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias núm. 125/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: Dejar sin efecto el **Decreto núm. CIA/2020/57** de la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 30 de marzo de 2020, que acordó la constitución de la Mesa Permanente de Contratación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

SEGUNDO: Acordar la constitución de la Mesa Permanente de Contratación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura **con los siguientes miembros:**

Presidenta:

Doña Nuria Cabrera Méndez, consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Fomento del Empleo, Recursos Humanos y Servicios Generales, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Suplente: don Enrique Pérez Brito, consejero de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Vocales:

Doña Raquel Antón Abarquero. Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que desempeña las funciones de secretaria del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (artículo 54 ter del ROF), siendo la funcionaria que tiene atribuido el asesoramiento jurídico de esta Administración hidráulica, de conformidad con su Estatuto Orgánico.

Suplente: el funcionario/a en quien delegue.

Interventor/a General o viceinterventor/a del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, funcionario/a que tiene atribuida la función de control económico-presupuestario del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura

Suplente: el funcionario/a que legalmente le sustituya.

Don Jose Luis Carretero Suárez, personal funcionario de carrera adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Suplente: don Luis Cabrera Reyes, personal funcionario interino del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Doña Alba de León Aguilar, personal funcionario de carrera adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Suplente: don Roberto Padilla Perdomo, personal laboral temporal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Secretaria:

Dña. Idaira Saavedra Brito, funcionaria del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Suplente: doña María del Carmen Piqueras Escribano, funcionaria interina del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

TERCERO: Publicar la composición de la Mesa Permanente de Contratación en el Perfil del Contratante, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para mayor conocimiento.

CUARTO: Del presente Decreto se dará cuenta a los interesados, a los Departamentos afectados, y a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante la Presidencia de este Organismo o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Vicepresidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular, según resolución de fecha de 24 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 126, miércoles 20 de octubre 2021, y Visto Bueno de la Presidencia mediante sistema de actuación administrativa automatizada según resolución 5333/2021, de 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 122, lunes 11 de octubre 2021.